



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 25 de enero de 2021  
N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/014/2021

Doc. Signed by:  
*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*  
3318304E24C04FC...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada» .

2

La violencia contra las mujeres causa consecuencias graves para la salud y el bienestar de las mujeres. Estudios han documentado una asociación entre violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental. Algunos comportamientos de alto riesgo son más frecuente entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual.

En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, femicidio);
- violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético);
- trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual);
- mutilación genital, y
- matrimonio infantil.

Según datos disponibles por países (ONU Mujeres, 2013) entre 15% y 76% de las mujeres sufren violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y entre 9% y 70% señalan al cónyuge o pareja como el agresor. Particularmente, en México, la ENDIREH 2011 (INEGI, 2013) muestra, entre otros datos relevantes, los siguientes:



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

- 47 por ciento de las mujeres de 15 años y más, sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) a lo largo de su relación.
- Sólo una de cada diez mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a una autoridad a pedir ayuda (13.6%).
- Tomando como base el año de la encuesta (2011), 27% de las mujeres de 15 años y más vivieron violencia por parte de su pareja en los últimos doce meses.
- El principal tipo de violencia era la emocional, que se presentó en 84% de los casos.
- De las mujeres de 15 años y más ocupadas, 21% vivió algún tipo de discriminación laboral en los últimos doce meses (se debe tomar como referencia el año 2011 de la encuesta).
- Menor oportunidad que los hombres para ascender, es la principal forma de discriminación laboral (53% de las mujeres lo señaló así).
- Un mayor nivel de instrucción no tiene un impacto importante en la disminución de la violencia en general. 45% de las mujeres de 15 años y más con nivel de instrucción media superior y superior vivió incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja como 48.5% de las mujeres con instrucción primaria y 48.8% de las mujeres con secundaria.
- Al diferenciar por tipo de violencia y para el periodo de los últimos 12 meses (de la fecha en que se llevó a cabo la encuesta), se observa que a mayor nivel educativo, la violencia económica, física y sexual es menor, pero la emocional es mayor.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

## II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida. Estudios de la OMS muestran que la violencia por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo.

Aunque todas las mujeres, en todas partes del mundo, pueden sufrir violencia de género, algunas mujeres y niñas son particularmente vulnerables, ejemplo de ellas son las niñas y las mujeres más mayores, las mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales, transgénero o intersex, las migrantes y refugiadas, las de pueblos indígenas o minorías étnicas, o mujeres y niñas que viven con el VIH y discapacidades, y aquellas en crisis humanitarias.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas.

## III. Argumentos que la sustentan

La probabilidad de estar expuestas a más riesgos y tener más necesidades es mayor en las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad. Las mujeres

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son particularmente vulnerables.

5

Aunque hay pocos datos, los informes de China, el Reino Unido, los Estados Unidos y otros países indican que los casos de violencia doméstica han aumentado desde que comenzó el brote de COVID-19. El número de casos de violencia doméstica notificados en febrero del 2020 a una estación de policía de Jingzhou, una ciudad de la provincia de Hubei, fue tres veces mayor que en el mismo período del año anterior.

Las mujeres en México diariamente enfrentan la violencia de género. Debido a la persistencia del ordenamiento patriarcal en la estructura y la cultura, las mujeres resisten, generalmente solas, los eventos de violencia en la casa, el trabajo, la escuela y la comunidad.

El conjunto de las mujeres que viven violencia realizan gastos para atenderse de manera privada, en un consultorio y/o en el ministerio público; también pueden dejar de percibir ingresos al ausentarse de su trabajo o perder los niveles de actividad cotidiana; quizá deban dejar a sus hijas/os encargadas/os o pagar un hotel; también pueden estar temerosas y no asistir a ningún servicio de atención lo que deriva en un gasto posterior; también pueden perder la vida lo que implica no contar con su contribución al desarrollo de la familia y de la sociedad.

Por lo cual se debe establecer los mecanismos adecuados para que la ciudad realice una correcta emisión de alerta de violencia contra las mujeres, apoyándose de las instituciones encargadas de investigar las denuncias y querellas que las mujeres presentan en los casos de ser víctimas de algún delito.



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

#### **IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

#### **V. Ordenamiento a modificar**

**UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **VI. Texto normativo propuesto**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto reformado</b>
Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:	Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN



<p>I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;</p> <p>II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>	<p>I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres, <b>de conformidad con los datos emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>
--	---

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO: ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres, de conformidad con los datos emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o

8

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a 25 de enero de 2021

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Eleazar Rubio Aldarán*  
954CE6AD86AB405...

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN**